



ESTÍMULO FISCAL POR PAGOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

El pasado martes 15 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.

Dicho estímulo consiste en disminuir de la base gravable para la determinación del impuesto sobre la renta anual de 2011, los pagos por servicios de enseñanza correspondientes los tipos de educación básico y medio superior, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge, para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, y siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

- Que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente, no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la cantidad que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

- Que los pagos se realicen mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a instituciones educativas privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Que los pagos sean para cubrir únicamente la colegiatura, de tal forma que el estímulo no será aplicable por los pagos que hagan los contribuyentes por concepto de material didáctico, útiles, libros o uniformes, así como las cuotas de inscripción y reinscripción.
- Que los pagos se amparen con documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales, en la cual se separe el monto que corresponda al pago de la colegiatura, y permita comprobar que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.

Área Geográfica	Limite de Ingresos
«A»	\$21,834
«B»	\$21,217
«C»	\$20,695

<http://www.gna.com.mx>

Las cantidades que podrán disminuirse de la base gravable del ISR del ejercicio de 2011, no excederá, por cada una de las personas por las que se realicen los pagos de servicio de enseñanza, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:

Nivel Educativo	Límite Anual de Deducción
Preescolar	\$14,200
Primaria	\$12,900
Secundaria	\$19,900
Profesional técnico	\$17,100
Bachillerato o su equivalente	\$24,500

Adicional a lo anterior, deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

El estímulo no será aplicable cuando las personas por las cuales se realizan los pagos por servicios de enseñanza, reciban becas o cualquier otro apoyo

económico público para pagar dicho servicios, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

Si se recuperan parte de los pagos realizados por servicios de enseñanza, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

Los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

El estímulo se aplicará a los pagos que correspondan a los servicios de enseñanza, proporcionados a partir del 1 de enero de 2011.

Esperando que la información les sea de utilidad, nos reiteramos a sus órdenes enviándoles un cordial saludo.

<http://www.gna.com.mx>